



Universidad de Buenos Aires
Expte. N° 6992/08

Buenos Aires, 22 de octubre de 2008.

VISTO la resolución (CS) N° 1548/98 que establece el reglamento vigente de becas de investigación, la resolución (CS) N° 3925/00 que reglamenta aspectos particulares del desempeño de las becas de investigación, las resoluciones (CS) nros. 2850/04 y 3105/04 que reglamentan aspectos vinculados al estipendio de becas y el cargo docente, la resolución (CS) N° 5034/05 que establece requisitos referentes a los directores de beca y la resolución (CS) N° 6556/06 que estipula las condiciones para la adhesión al Plan de Salud de DOSUBA.

CONSIDERANDO:

Que la investigación científico-tecnológica constituye una de las funciones básicas de la Universidad y es un componente significativo de la calidad académica.

Que el desarrollo de mecanismos de fomento para la producción y transferencia de conocimientos representa un elemento esencial de la política de Ciencia y Técnica de esta Universidad.

Que las becas de investigación, junto con los otros programas de la Secretaría de Ciencia y Técnica, aseguran la continuidad del sistema de ciencia y tecnología de la Universidad de Buenos Aires.

Que a través de la formación de investigadores y la consolidación de los grupos de investigación ya existentes en la Universidad se genera la masa crítica necesaria para el desarrollo de proyectos científicos de envergadura.

Que las becas de investigación han permitido promover, alentar y sostener la actividad científica y hoy se hace necesaria la actualización de su reglamentación ya que la modificación de las necesidades iniciales y la aparición de otras nuevas así lo requieren.

Que las becas de Estímulo alientan la iniciación de los estudiantes en las actividades de investigación, posibilitando su formación y facilitando su participación en proyectos de investigación.

Que, dentro de un contexto global de evaluación de la calidad académica en educación superior bajo parámetros de excelencia y competitividad, el fomento de Maestrías y Doctorados resulta necesario para el incremento de este tipo de títulos en el cuerpo docente de la Universidad de Buenos Aires.

*Carlos Esteban Mas Vélez
Secretario General*



Universidad de Buenos Aires

Expte. N° 6992/08

- 2 -

Que los requerimientos actuales de investigación en áreas específicas exigen disponer de investigadores en formación altamente especializados.

Lo aconsejado por la Comisión de Investigación Científica y Tecnológica.

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES
Resuelve:

ARTÍCULO 1º.- Derogar la resolución (CS) N° 1548/98 por la que se aprueba el Reglamento de Becas de Investigación para estudiantes y graduados.

ARTÍCULO 2º.- Derogar la resolución (CS) N° 3925/00 que reglamenta aspectos particulares del desempeño de las becas de investigación.

ARTÍCULO 3º.- Derogar las resoluciones (CS) nros. 2850/04 y 3105/04 que reglamentan aspectos vinculados al estipendio de becas y el cargo docente.

ARTÍCULO 4º.- Modificar el artículo 3º de la resolución (CS) N° 6556/06 que reglamenta la adhesión al Plan de Salud para Estudiantes y Graduados de DOSUBA, de acuerdo a lo establecido en el punto d), artículo 14, del Reglamento anexo.

ARTÍCULO 5º.- Dejar sin efecto lo estipulado en el artículo 7º de la resolución (CS) N° 5034/05 referente a los Directores de beca.

ARTÍCULO 6º.- Aprobar el Reglamento de Becas de Investigación denominadas "Becas de Estímulo", "Becas de Maestría", "Becas de Doctorado" y "Becas de Culminación de Doctorado" que, como Anexo I, forma parte de la presente resolución.

ARTÍCULO 7º.- El reglamento que se aprueba en el artículo 6º tendrá vigencia para los llamados que se efectúen a partir del día de la fecha. A los becarios que ya estén incluidos en el sistema se les seguirán aplicando las condiciones vigentes en su contrato, salvo en los puntos en que la nueva norma les resulte más beneficiosa.

ARTÍCULO 8º.- Regístrese, comuníquese y notifíquese a las Direcciones Generales de Asuntos Jurídicos, de Presupuesto y Finanzas y a la Coordinación de Recursos Humanos. Cumplido, pase a la Secretaría de Ciencia y Técnica.

RESOLUCION N° 5134

ME

Rubén Eduardo Hallú
Rector

Carlos Esteban Mas Vélez
Secretario General



Universidad de Buenos Aires

Expte. N° 6992/08

ANEXO I

Reglamento de Becas de Investigación

Título I Disposiciones generales

Capítulo I

ARTÍCULO 1º.- *Objeto*

El presente reglamento tiene por objeto la regulación del sistema de becas de investigación de la Universidad de Buenos Aires.

ARTÍCULO 2º.- *Denominación*

Las becas a otorgar se denominarán "Becas de Estímulo", "Becas de Maestría", "Becas de Doctorado" y "Becas de Culminación de Doctorado"

ARTÍCULO 3º.- *Destino*

Las becas están destinadas a la formación de investigadores, de calidad académica y científica en las diversas áreas disciplinarias, a través del desarrollo de actividades de investigación en la Universidad y/o en el ámbito de otras instituciones, si así se hubiese estipulado en los convenios correspondientes.

En caso de necesidad de desarrollar políticas específicas de investigación, el Consejo Superior diseñará los instrumentos adecuados.

ARTÍCULO 4º.- *Categorías, número y estipendio de las becas*

Las categorías y el número de becas a otorgar así como su estipendio serán determinados en cada llamado por el Consejo Superior.

Capítulo II **De las condiciones de acceso**

ARTÍCULO 5º.- *Aspirantes*

Según la categoría que corresponda, podrán aspirar a las becas que establece este reglamento:

- ✓ los estudiantes de esta Universidad a las becas *Estímulo*;
- ✓ los graduados de esta Universidad y de otras Universidades Nacionales de la República Argentina a las becas de *Maestría* y *Doctorado*;
- ✓ los graduados de esta Universidad y de otras Universidades Nacionales de la República Argentina que hayan usufructuado, sin doctorarse, una primera beca como graduado de la ANPCYT, el CONICET o la CIC o una primera beca de *Maestría* en la UBA, con avances comprobables en el *Doctorado*, a las becas para la *Culminación de Doctorado*.

Carlos Esteban Mas Vélez
Secretario General



Universidad de Buenos Aires

Expte. N° 6992/08
- 2 -

Todos los aspirantes, sin excepción, deberán reunir los requisitos exigidos en los correspondientes llamados.

ARTÍCULO 6º.- *Restricciones*

No podrán presentarse a becas de Estímulo quienes hayan usufructuado becas de investigación como estudiantes o superiores.

No podrán presentarse a becas de Maestría y Doctorado quienes hayan usufructuado becas de investigación como graduados por el término mayor a UN (1) AÑO. En el caso de las becas para Culminación de Doctorado, de acuerdo a lo establecido en el artículo 5º de este Reglamento, podrán haber tenido una beca de investigación para graduados (CIC, CONICET, ANPCYT, UBA - Maestría) con una duración mínima de DOS (2) años y un máximo de TRES (3) años, con avances comprobables en el Doctorado. No podrán presentarse postulantes que tengan concluido el doctorado.

Los postulantes a becas de Culminación de Doctorado, al momento de la presentación deberán demostrar el estado de avance de sus actividades de un doctorado acreditado o en vías de acreditación ante la CONEAU y contar con la ADMISIÓN al mismo.

Capítulo III De la evaluación de las solicitudes de becas

ARTÍCULO 7º.- *Criterios*

Los criterios de evaluación de las solicitudes contemplarán las distintas particularidades de las actividades científicas y tecnológicas de esta Universidad, teniendo en cuenta las características propias de cada área de conocimiento.

ARTÍCULO 8º.- *Órganos de evaluación*

El proceso de evaluación de las becas y de los informes producidos será coordinado por la Secretaría de Ciencia y Técnica, a través de la Dirección de Seguimiento y Evaluación la que contará con el asesoramiento de las Comisiones Técnicas Asesoras.

ARTÍCULO 9º.- *Modalidades de evaluación*

Las resoluciones de convocatoria deberán incluir los ítems correspondientes a la evaluación de las presentaciones: puntajes máximos a considerar en materia de los antecedentes del director, del becario y del plan de trabajo, de acuerdo a cada categoría. Para el otorgamiento de las becas, las Comisiones Técnicas Asesoras respectivas propondrán al Consejo Superior un orden de mérito, según la calidad científica para cada área del conocimiento y los criterios de promoción que se establezcan para cada convocatoria.

Carlos Esteban Mas Vélez
Secretario General



Universidad de Buenos Aires

Expte. N° 6992/08

- 3 -

Capítulo IV De los Directores de Becas

ARTÍCULO 10º.- *Requisitos*

Los directores de becas deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Ser docente de esta Universidad, con las especificaciones estipuladas para cada categoría de beca en función de la convocatoria correspondiente.
- b) Desarrollar su trabajo de investigación en esta Universidad.
- c) Participar en un proyecto acreditado, en caso de beca Estímulo, o financiado, en caso de becas Maestría y Doctorado y de Culminación de Doctorado, por esta Universidad, la ANPCYT, la CIC y el CONICET .
- d) Cuando el director del postulante a beca no sea el director del proyecto, se requerirá la autorización expresa de este último.
- e) Sólo podrá presentar un postulante por convocatoria y por proyecto y sólo podrá dirigir simultáneamente hasta CINCO (5) becarios de cualquier origen y categoría, incluyendo hasta un máximo de DOS (2) becarios UBA. No podrá presentar más postulantes que las vacantes de becarios UBA que disponga como director de beca al momento de la presentación. No se computarán estos límites para los becarios que terminan sus becas en el mismo año que comienzan los nuevos becarios. No se incluyen en el cómputo los becarios posdoctorales.
- f) No podrán incorporar becarios en aquellos proyectos con más de CINCO (5) becarios de cualquier categoría y origen de la beca, incluyendo un máximo de DOS (2) becarios UBA.

ARTÍCULO 11.- *Obligaciones*

Son obligaciones de los directores de becas:

- a) Cumplir y hacer cumplir todas las disposiciones de este reglamento, comunicando cualquier transgresión al Consejo Superior, a través de la Secretaría de Ciencia y Técnica.
- b) Ser responsable de la formación y capacitación del becario, su actividad docente, el cumplimiento del plan de trabajo propuesto y la presentación en término de los informes y, en el caso de los becarios de Maestría, Doctorado y Culminación de Doctorado, de la presentación de la tesis.
- c) Certificar mensualmente la realización de tareas de investigación del becario a su cargo, para autorizar la acreditación del estipendio de la beca.
- d) Participar en toda actividad académica convocada por esta Universidad que esté relacionada con el becario.

Carlos Esteban Mas Vélez
Secretario General



Universidad de Buenos Aires

Expte. N° 6992/08

- 4 -

- e) Informar al Consejo Superior, a través de la Secretaría de Ciencia y Técnica, en caso de incumplimiento del trabajo realizado por el becario y/o renuncia del becario. La omisión de este informe en los plazos pertinentes, le impedirá al Director presentar postulantes a beca durante los DOS (2) años siguientes.
- f) Informar sobre todo resultado generado en el marco de la beca (publicaciones, transferencia y tesis doctorales o de maestría presentadas). Los resultados obtenidos serán susceptibles de ser protegidos por normas de propiedad intelectual, siendo propiedad de la UBA.
- g) Mientras dirija la beca, el Director no podrá ausentarse de su lugar de trabajo por períodos mayores a TRES (3) meses en caso de becarios Estímulo, o SEIS (6) meses en caso de Becarios de Maestría, de Doctorado y de Culminación de Doctorado. Si lo hiciera por un lapso superior, deberá notificar a la Secretaría de Ciencia y Técnica con TREINTA (30) días corridos de anticipación. En ese caso, el becario pasará a ser dirigido por un tutor que será investigador preferentemente del mismo proyecto. Su designación será sometida a la evaluación de las Comisiones Técnicas Asesoras.

Capítulo V De los becarios

ARTÍCULO 12.- *Requisitos*

Los becarios deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Participar en un proyecto acreditado, en caso de beca Estímulo, o financiado, en caso de becas de Maestría, de Doctorado y de Culminación de Doctorado por esta Universidad, la ANPCYT, la CIC y el CONICET y contar con la autorización expresa del director del proyecto.
- b) El lugar de trabajo del becario será la dependencia de esta Universidad en la que el Director de la beca desarrolle sus investigaciones.
- c) La presentación será considerada una declaración jurada. En caso de detectarse la falsedad de algunos de los datos consignados, se dará de baja la postulación.

ARTÍCULO 13.- *Obligaciones del becario*

Son obligaciones del becario:

- a) Desarrollar las tareas indicadas en el plan de trabajo aprobado.
- b) Presentar UN (1) informe final, en la Secretaría de Investigación de la unidad académica en la que se desarrolle el proyecto, en las fechas que establezca la Secretaría de Ciencia y Técnica. En caso de renuncia a la beca también deberá presentar UN (1) informe de lo realizado.
- c) Asistir y participar en todo evento científico al que sea convocado por esta Universidad.

Carlos Esteban Mas Vélez
Secretario General



Universidad de Buenos Aires

Expte. N° 6992/08

- 5 -

- d) Cumplir con actividades docentes, a excepción de los becarios de Estímulo, en cursos de grado y/o posgrado o de transferencia de conocimientos. La actividad docente de los becarios de Maestría, Doctorado y de Culminación de Doctorado deberá desarrollarse en alguna de las siguientes modalidades:
 - 1.- con cargo docente;
 - 2.- mediante colaboración en el dictado de cursos equivalentes a dedicación parcial verificable, avalada por la Secretaría Académica de la Facultad.
- e) Informar los cambios que se produjeron en su situación docente durante el período de la beca, mediante la presentación de una declaración jurada de cargos - UBA.
- f) En caso de fallecimiento o cambio en la situación docente del director, deberá solicitar cambio de Director de Beca, cuyos antecedentes serán sometidos a evaluación por las Comisiones Técnicas Asesoras.

ARTÍCULO 14.- *Derechos del becario*

Son derechos del becario:

- a) Desarrollar actividades académicas relacionadas con su formación que su Director considere apropiadas, tales como cursos, pasantías u otras.
- b) Acceder libremente a fuentes de información, diversas y disponibles en la Universidad, tales como bibliotecas, bases de datos, publicaciones electrónicas.
- c) Licencia por maternidad de acuerdo con las leyes vigentes, manteniendo el estipendio de la beca, con prórroga asegurada por igual período al de la licencia.
- d) Cobertura médica a través del Plan de Salud para Estudiantes y Graduados o del Plan de Salud para Docentes "ad-honorem" de DOSUBA. En el caso de los becarios sin cargo docente rentado, la UBA abonará un adicional para la adhesión a uno de estos Planes, según corresponda.
- e) Contar con un seguro de riesgos por accidentes de trabajo contratados por la UBA durante el período de duración de la beca.
- f) Un período total de hasta TREINTA (30) días por año como descanso anual.
- g) Licencia sin goce de estipendio, según los plazos y especificaciones establecidas para cada categoría de beca.
- h) Renunciar al usufructo de la beca, previa presentación de nota formal fundamentada a su Director que será remitida a la Secretaría de Ciencia y Técnica de la UBA.

Capítulo VI De las sanciones

ARTÍCULO 15.- *Incumplimiento de las obligaciones*

Al iniciar el ejercicio de la beca, los becarios y sus directores suscribirán con esta Universidad un compromiso en el que constarán sus derechos y obligaciones.

Carlos Esteban Mas Vélez
Secretario General



El incumplimiento de este reglamento o del mencionado compromiso por parte del becario implicará el inicio de las acciones legales correspondientes y podrá, además, originar su inhabilitación para la postulación a otra beca, así como para el desempeño de cargos en esta Universidad.

El incumplimiento de este reglamento o del mencionado compromiso por parte del director podrá dar lugar a su reemplazo o a su inhabilitación para desempeñarse como tal en concursos posteriores de becas de esta Universidad.

Título II Tipos de Becas

Capítulo I Becas de Estímulo

ARTÍCULO 16.- *Objetivos*

Promover la iniciación del estudiante en la investigación científica y tecnológica en todas las áreas de conocimiento que se desarrollan en el ámbito de esta Universidad.

ARTÍCULO 17.- *Beneficiarios*

Se otorgarán a estudiantes de esta Universidad que a la fecha de la convocatoria no excedan los SIETE (7) años (incluido el CBC) de haber iniciado su carrera de grado y hayan aprobado las asignaturas correspondientes a los años comprendidos entre el CINCUENTA POR CIENTO (50%) y el NOVENTA POR CIENTO (90%) de la totalidad de las asignaturas de la carrera por la que se postula a la beca. Estos requisitos son compatibles con el acopio de los conocimientos necesarios para el desarrollo del plan de trabajo a fin de realizar tareas introductorias o de apoyo a la investigación dentro de un proyecto acreditado por esta Universidad. No podrán postularse aquellos que sean graduados de otras carreras universitarias o terciarias.

ARTÍCULO 18.- *Director*

El director de beca será responsable del plan de trabajo presentado y de su cumplimiento.

Los directores de beca Estímulo podrán ser: Profesores; Jefes de Trabajos Prácticos que posean título de doctor o antecedentes científicos equivalentes o ayudantes de primera regulares que posean título de magíster, doctor o antecedentes científicos equivalentes que garanticen su capacidad para dirigir investigaciones.

ARTÍCULO 19.- *Duración*

Las becas de Estímulo tendrán una duración de DOCE (12) meses con opción a una prórroga debidamente justificada de SEIS (6) meses adicionales. Al finalizar la beca deberá presentarse UN (1) informe final en la Secretaría de Investigación de la Unidad Académica donde se desarrolla el proyecto, dentro de los SESENTA (60) DÍAS corridos a partir de la fecha de finalización de la beca. Dicho informe será remitido a la Secretaría de Ciencia y Técnica donde se procederá a su evaluación

Carlos Esteban Mas Vélez
Secretario General



Universidad de Buenos Aires

Expte. N° 6992/08

- 7 -

ARTÍCULO 20.- *Dedicación*

La dedicación será de VEINTE (20) horas semanales, de las cuales no más de SEIS (6) horas semanales podrán dedicarse a la docencia, siendo sólo compatible con UN (1) cargo de ayudante de segunda. Los becarios con cargo docente rentado cobrarán el estipendio total de la beca, sin descuento por cargo docente.

ARTÍCULO 21.- *Lugar de Trabajo / Licencias*

El lugar de trabajo del becario podrá modificarse transitoriamente por un lapso de hasta DOS (2) meses, en forma continua o acumulativa, dentro del período de duración de la beca y manteniendo su estipendio con el fin de asistir a cursos o realizar actividades de investigación que el director considere necesarias. En este caso, el becario deberá elevar juntamente con su director, una solicitud fundada ante la Secretaría de Ciencia y Técnica de esta Universidad con una antelación de TREINTA (30) días de la fecha de viaje al lugar donde realizará las actividades propuestas por el director. A su regreso, el becario deberá continuar con su beca y presentar un informe de las actividades desarrolladas durante su ausencia, refrendado por su director, a la Secretaría de Ciencia y Técnica.

Los becarios de Estímulo podrán gozar de una licencia sin goce de estipendio en su beca por un período de hasta DOS (2) meses continuados por motivos personales. En este caso, el becario deberá elevar conjuntamente con su director, con una antelación de TREINTA (30) días a la fecha de inicio de la licencia, una solicitud fundada ante la Secretaría de Ciencia y Técnica de esta Universidad, la que resolverá sobre ella.

El goce de estos beneficios, cuando no exceda el período de la beca, no implicará modificación de la fecha de finalización de ella.

Capítulo II Becas de Maestría

ARTÍCULO 22.- *Objetivos*

Promover el desarrollo de tareas de investigación por parte de los graduados de Universidades Nacionales, orientadas a la elaboración de la TESIS de MAESTRÍA. Las Maestrías a las que postulan los aspirantes deberán estar dentro de las ofertas de Maestrías orientadas a la investigación de la Universidad de Buenos Aires.

ARTÍCULO 23.- *Beneficiarios*

Las becas se otorgarán a graduados de Universidades Nacionales de la República Argentina.

Se exceptúa del requisito de realizar tareas docentes a los postulantes al momento de su presentación; pero al asumir la beca, el becario deberá cumplimentar tareas docentes o de transferencia de conocimientos. En este último caso, la valoración de este requisito quedará a criterio de cada unidad académica y estas tareas serán

Carlos Esteban Mas Vélez
Secretario General



reportadas en cada informe como actividad docente, refrendadas por el Director y acreditadas por las correspondientes constancias.

ARTÍCULO 24.- Duración

Las becas tendrán una duración de DOS (2) años, con opción a UN (1) año adicional, si mediara una evaluación satisfactoria del Informe de Avance, que será presentado con CIENTO VEINTE (120) días de anticipación a la finalización del primer (1er.) período de beca.

Al finalizar la beca, el becario deberá presentar UN (1) informe final, que incluye UN (1) resumen (introducción, resultados y conclusiones) que demuestre que su trabajo de tesis se encuentra en la etapa de finalización, en la Secretaría de Investigación de la Unidad Académica donde se desarrollen las actividades de investigación del director de beca, dentro de los SESENTA (60) días corridos a partir de la finalización de la beca. Tanto el Informe de Avance como el Informe Final serán remitidos a la Secretaría de Ciencia y Técnica de la Universidad para su evaluación.

ARTÍCULO 25.- Director

El director de beca será responsable del plan de trabajo presentado y de su cumplimiento.

Los directores de beca podrán ser: Profesores o Jefes de Trabajos Prácticos que posean título de doctor o antecedentes científicos equivalentes que garanticen su capacidad para dirigir investigaciones.

ARTÍCULO 26.- Certificaciones

Al momento de la firma del convenio de la beca, se requerirá a los postulantes la presentación de su título de grado o certificado de título en trámite y/o certificado analítico, la declaración jurada de su cargo docente si correspondiera y el certificado de inscripción a una Maestría de la Universidad de Buenos Aires. Si la inscripción a la Maestría no se hubiere abierto al momento del inicio de la beca, deberá presentar una certificación otorgada por su unidad académica que acredite el cumplimiento de los requisitos de inscripción. En este último caso, deberá remitir copia de su certificado de inscripción una vez abierta la misma. El certificado de admisión a la Maestría deberá ser presentado antes de los SEIS (6) meses de iniciada la beca que, de lo contrario, quedará automáticamente cancelada.

ARTÍCULO 27.- Presentación de Tesis de Maestría

El plazo máximo para la presentación de la tesis de Maestría es de CUATRO (4) años a partir de la fecha de inicio de la beca. Durante los DOS (2) primeros años y la prórroga de UN (1) año opcional se percibirá el estipendio mensual. Si no presentara su tesis en ese tiempo, el becario permanecerá en el sistema por un período adicional de DOCE (12) meses, sin goce de estipendio. El Director deberá presentar UN (1) informe anual del estado de la tesis para ser evaluado por la Comisión Técnica Asesora correspondiente, con las modalidades que determine para tal fin la Secretaría de Ciencia y Técnica de esta Universidad. Asimismo, el becario asume el compromiso

Carlos Esteban Mas Vélez
Secretario General



de informar la presentación de la tesis de Maestría y el dictamen de la defensa a la Secretaría de Ciencia y Técnica. Si al finalizar los períodos aquí establecidos, el becario no hubiera presentado su tesis de Maestría, podría producir la inhabilitación del director para presentar postulantes a becas durante los DOS (2) años siguientes.

ARTÍCULO 28.- *Dedicación*

La beca será de dedicación exclusiva, sólo compatible con UN (1) cargo docente rentado o "ad-honorem". El becario con cargo docente rentado sólo podrá cobrar, además del estipendio de la beca, una remuneración adicional equivalente a una designación con dedicación parcial en el cargo que desempeña, manteniendo la antigüedad en dicho cargo. Si el becario desempeñara UN (1) cargo de mayor dedicación, se le deducirá del estipendio de la beca la diferencia entre el haber docente del cargo que desempeña y el haber de una dedicación parcial del mismo cargo, tomando para ambos valores la antigüedad que posee en él. Los becarios no podrán renunciar, dar de baja o solicitar licencia sin goce de sueldo, ni disminución de la dedicación en el cargo docente durante el período de usufructo de la beca.

ARTÍCULO 29.- *Lugar de trabajo / Licencias*

El lugar de trabajo del becario podrá modificarse transitoriamente por un lapso de hasta DOS (2) meses, en forma continua o acumulativa, por cada año de beca y manteniendo su estipendio con el fin de asistir a cursos o realizar actividades de investigación que el Director considere necesarias. En este caso, el becario deberá elevar juntamente con su Director, una solicitud fundada ante la Secretaría de Ciencia y Técnica de esta Universidad con una antelación de TREINTA (30) días de la fecha del viaje. A su regreso, el becario continuará con su beca, debiendo presentar ante dicha Secretaría un informe de las actividades desarrolladas durante su ausencia, refrendado por su Director.

Los becarios de Maestría podrán gozar de una licencia sin goce de estipendio en su beca por un período de DOS (2) meses por año cumplido desde la iniciación de la beca por motivos personales. En este caso, el becario deberá elevar juntamente con su director, con una antelación de TREINTA (30) días a la fecha de inicio de la licencia, solicitud fundada ante la Secretaría de Ciencia y Técnica de esta Universidad, la que resolverá sobre ella.

El goce de estos beneficios, cuando no exceda el período de la beca, no implicará modificación de la fecha de finalización de ella.

ARTÍCULO 30.- *Prerrogativa*

Los becarios de Maestría podrán aspirar a becas de Culminación de Doctorado, de acuerdo con el artículo 5º de este reglamento. En ningún caso podrá exceder los CINCO (5) años en total en carácter de becario graduado.

Carlos Esteban Mas Vélez
Secretario General



Capítulo III Becas de Doctorado

ARTÍCULO 31.- *Objetivos*

Promover el desarrollo de tareas de investigación por parte de los graduados de Universidades Nacionales, orientadas a la prosecución de estudios de Doctorado en la Universidad de Buenos Aires. El objetivo es la elaboración de la TESIS de DOCTORADO, debidamente acreditada por la Universidad de Buenos Aires.

ARTÍCULO 32.- *Beneficiarios*

Las becas se otorgarán a graduados de esta Universidad y de otras Universidades Nacionales de la República Argentina.

Se exceptúa del requisito de realizar tareas docentes a los postulantes al momento de su presentación; pero al asumir la beca, el becario deberá cumplimentar tareas docentes o de transferencia de conocimientos. En este último caso, la valoración de este requisito quedará a criterio de cada unidad académica y estas tareas serán reportadas en cada informe como actividad docente, refrendadas por el Director y acreditadas por las correspondientes constancias.

ARTÍCULO 33.- *Duración*

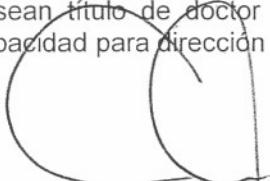
Las becas tendrán una duración de TRES (3) años, renovables por DOS (2) años, si mediara una evaluación satisfactoria del grado de avance de la tesis doctoral, que será presentado con CIENTO VEINTE (120) días de anticipación a la finalización del primer (1er) período de beca.

Al finalizar la beca, el becario deberá presentar UN (1) informe final, que incluye UN (1) resumen (introducción, resultados y conclusiones) que demuestre que su trabajo de tesis se encuentra en la etapa de finalización en la Secretaría de Investigación de la Unidad Académica donde se desarrollen las actividades de investigación del director de beca, dentro de los SESENTA (60) días corridos a partir de la finalización de la beca. Tanto el informe de avance como el informe final serán remitidos a la Secretaría de Ciencia y Técnica de la Universidad para su evaluación.

ARTÍCULO 34.- *Director*

El director de beca será responsable del plan de trabajo presentado y de su cumplimiento.

Los directores de beca podrán ser: Profesores o Jefes de Trabajos Prácticos que posean título de doctor o antecedentes científicos equivalentes que garanticen su capacidad para dirección de investigaciones.



Carlos Esteban Mas Vélez
Secretario General



Universidad de Buenos Aires

Expte. N° 6992/08

- 11 -

ARTÍCULO 35.- *Certificaciones*

Al momento de la firma del convenio de la beca, se requerirá a los postulantes la presentación de su título de grado o certificado de título en trámite y/o certificado analítico, la declaración jurada de su cargo docente y el certificado de inscripción a un Doctorado de la Universidad de Buenos Aires. Si la inscripción al Doctorado no se hubiese abierto al momento del inicio de la beca, deberá presentar una certificación otorgada por su unidad académica que acredite el cumplimiento de los requisitos de inscripción. En este último caso, deberá remitirse copia del certificado de inscripción una vez abierta la misma. El certificado de admisión al Doctorado deberá ser presentado antes de los SEIS (6) meses de iniciada la beca; de lo contrario, el otorgamiento de la beca quedará automáticamente cancelado.

ARTÍCULO 36.- *Presentación de Tesis de Doctorado*

El plazo máximo para la presentación de la tesis de Doctorado es de SEIS (6) años a partir de la fecha de inicio de la beca. Durante los tres primeros años y la prórroga opcional de DOS (2) años se percibirá el estipendio mensual. Si no presentara su tesis en ese tiempo, el becario permanecerá en el sistema por un período adicional de DOCE (12) meses, sin goce de estipendio. El director deberá presentar UN (1) informe anual del estado de la tesis para ser evaluado por la Comisión Técnica Asesora correspondiente, con las modalidades que determine para tal fin la Secretaría de Ciencia y Técnica de esta Universidad. Asimismo, el becario asume el compromiso de informar a la Secretaría de Ciencia y Técnica la presentación de la tesis doctoral y el dictamen de la defensa. Si al finalizar los períodos aquí establecidos, el becario no hubiera presentado su tesis Doctoral, podría producirse la inhabilitación del Director para presentar postulantes a becas durante los DOS (2) años siguientes.

ARTÍCULO 37.- *Dedicación*

La beca será de dedicación exclusiva, sólo compatible con UN (1) cargo docente rentado o "ad-honorem". El becario con cargo docente rentado sólo podrá cobrar, además del estipendio de la beca, una remuneración adicional equivalente a una designación con dedicación parcial en el cargo que desempeña, manteniendo la antigüedad en dicho cargo. Si el becario desempeñara UN (1) cargo de mayor dedicación, se le deducirá del estipendio de la beca la diferencia entre el haber docente del cargo que desempeña y el haber de una dedicación parcial del mismo cargo, tomando para ambos valores la antigüedad que posee en él. Los becarios no podrán renunciar, dar de baja o solicitar licencia sin goce de sueldo ni disminución de la dedicación en el cargo docente durante el período de usufructo de la beca.

ARTÍCULO 38.- *Lugar de trabajo / Licencias*

El lugar de trabajo del becario podrá modificarse transitoriamente por un lapso de hasta TRES (3) meses, en forma continua o acumulativa, dentro el primer año de la beca y hasta UN (1) año en total dentro del período de duración de la beca y manteniendo su estipendio con el fin de asistir a cursos o realizar actividades de investigación que el Director considere necesarias. En este caso, el becario deberá elevar juntamente con su Director, una solicitud fundada ante la Secretaría de Ciencia

Carlos Esteban Mas Vélez
Secretario General



y Técnica de esta Universidad con una antelación de TREINTA (30) días de la fecha de viaje. A su regreso, el becario continuará con su beca, debiendo presentar ante dicha Secretaría UN (1) informe de las actividades desarrolladas durante su ausencia, refrendado por su Director.

Los becarios de Doctorado podrán gozar de una licencia sin goce de estipendio en su beca por un período de DOS (2) meses por año cumplido desde la iniciación de la beca por motivos personales. En este caso, el becario deberá elevar juntamente con su director, con una antelación de TREINTA (30) días a la fecha de inicio de la licencia, solicitud fundada ante la Secretaría de Ciencia y Técnica de esta Universidad, la que resolverá sobre ella.

El goce de estos beneficios, cuando no exceda el período de la beca, no implicará modificación de la fecha de finalización de ella.

Capítulo IV **Becas para la Culminación de Doctorado**

ARTÍCULO 39.- *Objetivos*

Promover la culminación de estudios de doctorado por parte de graduados de Universidades Nacionales; en continuidad de estudios de maestrías orientadas a la investigación; o en la fase de culminación y elaboración de tesis doctorales debidamente acreditadas por esta Universidad.

ARTÍCULO 40.- *Beneficiarios*

Se otorgarán becas para la culminación de doctorado a graduados de esta Universidad y de otras Universidades Nacionales de la República Argentina, según las especificaciones establecidas en el artículo 6º de este reglamento.

Se exceptúa del requisito de realizar tareas docentes a los postulantes al momento de su presentación; pero al asumir la beca, el becario deberá cumplimentar tareas docentes o de transferencia de conocimientos. En este último caso, su valoración quedará a criterio de cada unidad académica y estas tareas serán reportadas en cada informe como actividad docente, refrendadas por el Director y acreditadas con las constancias correspondientes.

ARTÍCULO 41.- *Duración*

Las becas tendrán una duración de DOS (2) años.

Al finalizar la beca, el becario deberá presentar UN (1) informe final, que incluye UN (1) resumen (introducción, resultados y conclusiones) que demuestre que su tesis se encuentra en la etapa de finalización, en la Secretaría de Investigación de la unidad académica donde se desarrollen las actividades de investigación del director de beca, dentro de los SESENTA (60) días corridos a partir de la finalización de la beca. El informe final será remitido a la Secretaría de Ciencia y Técnica de esta Universidad

Carlos Esteban Mas Vélez
Secretario General



Universidad de Buenos Aires

Expte. N° 6992/08

- 13 -

para su evaluación.

ARTÍCULO 42.- *Director*

El director de beca será responsable del plan de trabajo presentado y de su cumplimiento.

Los directores de beca podrán ser: Profesores o Jefes de Trabajos Prácticos que posean título de doctor o antecedentes científicos equivalentes que garanticen su capacidad para dirigir investigaciones.

ARTÍCULO 43.- *Certificaciones*

Al momento de la firma del convenio de la beca, se requerirá a los postulantes la presentación de su título de grado o certificado de título en trámite y/o certificado analítico, declaración jurada de su cargo docente y los certificados de aprobación de los seminarios de Doctorado exigidos por las respectivas unidades académicas y el grado de avance de sus tesis doctorales, dentro de los SEIS (6) meses de iniciada la beca; de lo contrario, su otorgamiento quedará automáticamente cancelado.

ARTÍCULO 44.- *Presentación de Tesis de Doctorado*

El plazo máximo para la presentación de la tesis de Doctorado es de TRES (3) años a partir de la fecha de inicio de la beca. Durante los DOS (2) primeros años se percibirá el estipendio mensual; si no presentara su tesis en ese tiempo, el becario permanecerá en el sistema por un período adicional de DOCE (12) meses, sin goce de estipendio. El director deberá presentar UN (1) informe anual del estado de la tesis para ser evaluado por la Comisión Técnica Asesora correspondiente, con las modalidades que determine para tal fin la Secretaría de Ciencia y Técnica de esta Universidad. Asimismo, el becario asume el compromiso de informar a la Secretaría de Ciencia y Técnica la presentación de la tesis doctoral y el dictamen de la defensa.

Si al finalizar los períodos aquí establecidos, el becario no hubiera presentado su tesis Doctoral, se producirá la inhabilitación del Director para presentar postulantes a becas durante los DOS (2) años subsiguientes.

ARTÍCULO 45.- *Dedicación*

La beca será de dedicación exclusiva, sólo compatible con UN (1) cargo docente rentado o ad-honorem. El becario con cargo docente rentado solo podrá cobrar, además del estipendio de la beca, una remuneración adicional equivalente a una designación con dedicación parcial en el cargo que desempeña, manteniendo la antigüedad en dicho cargo. Si el becario desempeñara UN (1) cargo de mayor dedicación, se le deducirá del estipendio de la beca la diferencia entre el haber docente del cargo que desempeña y el haber de una dedicación parcial del mismo cargo, tomando para ambos valores la antigüedad que posee en él. Los becarios no podrán renunciar, dar de baja o solicitar licencia sin goce de sueldo ni disminución de la dedicación en el cargo docente durante el período de usufructo de la beca.

Carlos Esteban Mas Vélez
Secretario General



Universidad de Buenos Aires

Expte. N° 6992/08

- 14 -

ARTÍCULO 46.- *Lugar de trabajo / Licencias*

El lugar de trabajo podrá modificarse por un lapso de hasta TRES (3) meses en forma continua o SEIS (6) meses en forma acumulativa por el período total de la beca. En estos casos, el becario deberá elevar juntamente con su Director, una solicitud fundada ante la Secretaría de Ciencia y Técnica de esta Universidad con una antelación de TREINTA (30) DÍAS de la fecha de viaje. A su regreso, el becario continuará con su beca, debiendo presentar ante dicha Secretaría UN (1) informe de las actividades desarrolladas durante su ausencia, refrendado por su Director.

Los becarios podrán gozar de una licencia sin goce de estipendio en su beca por un período de DOS (2) meses por año cumplido desde la iniciación de la beca por motivos personales. En este caso, el becario deberá elevar juntamente con su director, con una antelación de TREINTA (30) días a la fecha de inicio de la licencia, solicitud fundada ante la Secretaría de Ciencia y Técnica de esta Universidad, la que resolverá sobre ella.

El goce de estos beneficios, cuando no exceda el período de la beca, no implicará modificación de la fecha de finalización de ella.

Título III Disposiciones generales

ARTÍCULO 47.- *Cancelación de becas*

El Consejo Superior podrá cancelar las becas en los casos siguientes:

- a) cuando de la evaluación surgiera un rendimiento insatisfactorio del plan de trabajo por parte del becario
- b) por incumplimiento de las obligaciones del becario contenidas en este reglamento

ARTÍCULO 48.- *Requisitos adicionales*

Los requisitos adicionales que deberán cumplir los aspirantes a becarios y directores serán determinados en las convocatorias correspondientes

Carlos Esteban Mas Vélez
Secretario General